

Reposición

28/1/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga - Outlook

⏪ Responder a todos | ▾ | 🗑 Eliminar | 🚫 No deseado | Bloquear | ⋮

## Ejecutivo 2019-0294

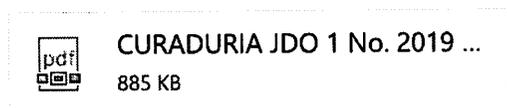
ⓘ Se envió una confirmación de lectura a este remitente.



Yonny Mideros <yonny\_f\_mideros@outlook.com>

Jue 28/01/2021 2:27 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga



Buenas tardes.

Adjunto memorial para el proceso de la referencia.

**YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO**

C.C. No. 79.342.335 de Bogotá D.C.

T.P. 175.318 del C. S. de la J.

Responder   Reenviar

**YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO**  
**ABOGADO**

Carrera 8ª No. 6 - 49 Oficina 403 Edificio Centrofusa  
Móvil 315 2 25 74 15 fijo 8 86 43 94  
Email yonny\_f\_mideros@outlook.com  
Fusagasugá – Cundinamarca

---

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Fusagasugá - Cundinamarca

PROCESO	EJECUTIVO No. 2019 - 0294
DEMANDANTE	JOSÉ VICENTE PINEDA RUIZ
DEMANDADO	LILIANA ROJAS VARGAS y OTRO

**YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO** mayor de edad, vecino de esta ciudad donde tengo mi domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio acudo de manera respetuosa y oportuna al Despacho en mi calidad de curador ad litem de la demandada LILIANA ROJAS VARGAS persona mayor de edad y cuyo domicilio y residencia se desconoce, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la parte final de su auto de 25 de enero de 20201 por medio del cual fija fecha para la audiencia conforme el artículo 392 del C.G. del P y niega la prueba grafológica impetrada oportunamente por el suscrito *"toda vez que no se deprecó conforme el artículo 270 del CGP"*.

Sea inicialmente señalar que el Despacho omite señalar cuáles fueron las carencias de mi petición y se limita a indicar que mi petición no se ajusta a las disposiciones de la norma en comento.

Para sustentar mi respetuosa inconformidad me permito transcribir el texto de la norma señalada por su Despacho y revisar si efectivamente vulneré de alguna manera su contenido y que, en consecuencia, le asista la razón a su Despacho o si por el contrario, ha de revocarse el auto atacado en la parte pertinente. Veamos:

**ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA.**

Inciso 1.- *"Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos."* (resaltados míos)

a.- En mi escrito exceptivo, desde la respuesta o pronunciamiento al hecho 5 señalo de manera específica y concreta que la falsedad consiste en que: *"No se acepta y se rechaza, El documento contiene varios tipos de letra en sus diferentes espacios en blanco, los cuales han de ser demostrados no solo la voluntad expresada a voces del artículo 622 del estatuto mercantil, sino que se autorizó expresamente al tenedor a llenarlo en la forma y términos que da cuenta el texto y forma de la misma."*

b.- Para la demostración de esta manifestación que emerge de la revisión del documento base de la ejecución cuyo original reposa en su Despacho y que en copia me fuera entregado al momento del enteramiento del auto coercitivo, hice la

**prueba correspondiente no sin antes señalar varias de las disposiciones de orden público que, salvo mejor criterio, me apoyan en elevar la petición la cual resulta pertinente, procedente, conducente y especialmente necesaria con miras a buscar la verdad y demostrar la excepción propuesta.**

2.- Inciso segundo: *"Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original."*

No hay lugar a tal exigencia judicial ya que el título valor base de la acción de recaudo en original aparece adosado a la demanda.

3.- El inciso tercero señala: *"El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez."*

Estimo que antes de rechazar la prueba incoada debe requerirse al impugnante o señalarle que debe cancelar "la reproducción del documento" a lo cual desde siempre he estado dispuesto a asumir dicho gasto. No existe en autos requerimiento al respecto ni me corresponde señalar el valor de tal erogación.

Inciso cuarto: *"De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia."*

Este traslado es de aquellos que la misma técnica y desarrollo procesal señala que corre simultáneo, en este caso con las excepciones propuestas por las partes una vez trabado el litigio. Sería incongruente y atentatorio del presupuesto de celeridad y otros principios procesales, que primero se corra traslado de las excepciones y luego de la tacha de falsedad, cuando, la jurisprudencia ha admitido que estos términos o traslados corren conjunta o simultáneamente.

Inciso quinto: *"Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción."* (negritas mías)

La norma de orden público que su Despacho invoca para negar la prueba, dispone todo lo contrario a lo señalado en su auto. Ella dispone que ésta prueba debe ser ordenada. La petición oportuna que hice al respecto, satisface no solo la forma sino el requisito sustancial al que he hecho referencia.

Tanto la petición como la justificación de la misma, se torna oportuna, así como, reitero, procedente, pertinente, condicente y necesaria para demostrar la excepción propuesta

Inciso sexto: *"El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba."*

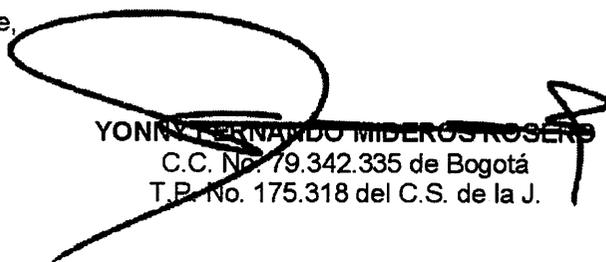
No admite mayor comentario de mi parte.

Bajo las anteriores premisas y dada la ausencia de elementos que, contenidos en su auto, me permitan al menos inferir cuál o cuáles fueron las violaciones a las normas procesales, sustanciales o de cualquier otra naturaleza he vulnerado en cuanto a la oportunidad, procedencia, pertinencia, necesidad y relevancia jurídica de la tacha propuesta con su único objeto de esclarecer las circunstancias temporomodales en que se llenaron los espacios de la letra allegada como base de recaudo.

Es así como acudo con mi acostumbrado respeto ante ese Despacho con el único objeto de conocer los motivos de su decisión y que ésta nos se quede en un simple enunciado en donde al parecer me exige alguna proscrita fórmula sacramental que haya dejado de incluir en mi escrito el cual debe interpretarse su contenido en conjunto dando como resultado que contrario a lo sostenido por su Despacho, la petición se enmarca dentro de las previsiones legales.

Sírvase, señora Juez, reponer para **REVOCAR** la parte final del auto de enero 22 de 2021 en donde me ha negado la práctica de la prueba que a no dudarlo le dará al operador judicial los elementos de convicción necesarios para emitir una determinación adoptada en estricto derecho.

Atentamente,



YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO  
C.C. No. 79.342.335 de Bogotá  
T.P. No. 175.318 del C.S. de la J.